



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 86 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones (continuación)* (A/8717 y Corr.1, A/C.6/L.861)

1. El Sr. SAM (Ghana), presentando, en nombre de sus patrocinadores, el proyecto de resolución A/C.6/L.861, dice que se ha creído útil recordar de vez en cuando los objetivos y el mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). En consecuencia, en el segundo párrafo del preámbulo se hace referencia a la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General; el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones (A/8717 y Corr.1) es amplia prueba de que la misma está cumpliendo fielmente su mandato.

2. La labor de la CNUDMI fue encomiada en las resoluciones de la Asamblea General a que se hace referencia en el tercer párrafo del preámbulo, y los patrocinadores esperan que este año no será una excepción, ya que la CNUDMI sigue haciendo progresos.

3. El cuarto párrafo del preámbulo se basa en las opiniones expresadas por los representantes en el debate sobre el informe de la CNUDMI, plenamente compartidas por los patrocinadores, de que las relaciones comerciales, pacíficas y útiles entre las naciones, basadas en el imperio del derecho y en la cooperación económica, originarán a su vez, la coexistencia pacífica, sin la cual será sumamente difícil salvaguardar la paz mundial y promover el bienestar económico y social general de todos los pueblos, especialmente de los países en desarrollo.

4. El quinto párrafo del preámbulo tiene por objeto recordar que la CNUDMI ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, en el que se requiere que la CNUDMI presente una copia de su informe anual a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para que ésta formule sus comentarios.

5. Los párrafos de la parte dispositiva siguen de cerca el modelo de resolución adoptado sobre el informe de la CNUDMI correspondiente al anterior período de sesiones. Los patrocinadores creen que, una vez más la

Sexta Comisión está satisfecha por la labor realizada por la CNUDMI, razón por la cual el párrafo 1 de la parte dispositiva está redactado casi en los mismos términos que el párrafo correspondiente a la resolución del año anterior.

6. Para mayor claridad, en una revisión del proyecto de resolución que se publicará inmediatamente¹ los patrocinadores reemplazarán en el párrafo 2 de la parte dispositiva las palabras "para mejorar" por "para aumentar la eficiencia de". El debate sobre el informe de la CNUDMI ha demostrado claramente que la misma ha progresado en sus labores. Se desprende también del informe que la CNUDMI examinó una propuesta de España relativa a sus métodos de trabajo y, tal como se señala en el párrafo 110 del informe, convino en reconsiderar la cuestión de los métodos de trabajo en su sexto período de sesiones. El párrafo 2 de la parte dispositiva trata de reflejar esos dos puntos.

7. Casi todos los oradores felicitaron a la CNUDMI por haber presentado a la consideración de la Sexta Comisión, en su actual período de sesiones, el proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías; el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución refleja ese encomio. A este respecto, indica que se presentará en su debido momento un proyecto de resolución sobre la propuesta conferencia de plenipotenciarios para concertar la convención².

8. El párrafo 4 de la parte dispositiva sigue el modelo del párrafo correspondiente de la resolución del año anterior, y los patrocinadores esperan que será aceptado con el mismo espíritu de cooperación.

9. Varios representantes han dejado en claro en sus intervenciones que ha llegado el momento de que la CNUDMI examine los problemas jurídicos que presentan las diferentes clases de empresas multinacionales. Se han aducido argumentos convincentes en pro y en contra de una recomendación de esa especie. Aunque no hay aún un punto de vista que cuente con amplia aceptación, los patrocinadores del proyecto de resolución creyeron que, de no señalar a la atención de la CNUDMI esa materia, se incurriría en una seria omisión. Después de efectuar varias consultas al respecto, se llegó a una fórmula de transacción, que aparece en el párrafo 5 de la parte dispositiva. Es de esperar que la CNUDMI acepte esta transacción, pues sólo invita a un estudio preliminar y se dejó en claro en el debate sobre el informe que la CNUDMI debía considerar esa nueva propuesta con relación a los demás temas de su programa de trabajo.

* Reanudación de los trabajos de la 1336a. sesión.

¹ Distribuida ulteriormente como documento A/C.6/L.861/Rev.1.

² Distribuido ulteriormente como documento A/C.6/L.864.

10. Los patrocinadores esperan que no haya oposición al párrafo 6 de la parte dispositiva, en el que prácticamente se repite palabra por palabra la resolución del año anterior sobre el informe de la CNUDMI.

11. Los patrocinadores acogen con sumo agrado a Egipto, España, Haití, Singapur y Uruguay como patrocinadores del proyecto de resolución.

12. El Sr. KAPLAN (Canadá) dice que su delegación ve con especial agrado, en su calidad de patrocinadora del proyecto de resolución A/C.6/L.861, el hecho de que en el párrafo 5 de la parte dispositiva se invite a la CNUDMI, en términos flexibles que los patrocinadores esperan que merecerán general aceptación, a examinar, a la luz de otros estudios emprendidos en diversos foros, los aspectos de derecho mercantil internacional de las empresas multinacionales. Ese párrafo 5 deja a la discreción de los miembros de la CNUDMI la fijación de los métodos para facilitar el cumplimiento del nuevo mandato. El orador recuerda que su delegación indicó en la 1329a. sesión que la CNUDMI podía emprender esa tarea con mayor eficacia y eficiencia mediante la designación de un pequeño grupo de expertos juristas, cuyo objetivo fuera hacer un examen preliminar — y formular recomendaciones para estudios más profundos — de las implicaciones de las empresas multinacionales en el derecho mercantil internacional. Un grupo de esas características puede examinar, con criterio jurídico, el gran caudal de materiales ya disponibles o que están elaborando actualmente los gobiernos y las organizaciones internacionales, y los estudios sobre los elementos interrelacionados de las empresas multinacionales. Un estudio preliminar, con las características mencionadas, permitiría a los miembros de la CNUDMI encarar el estudio de los aspectos salientes de derecho mercantil internacional de las empresas multinacionales sobre la base de un análisis sistemático de la información más actualizada de que se disponga.

13. Aunque la sugerencia del Canadá de que la CNUDMI examine los aspectos jurídicos de las empresas multinacionales fue acogida favorablemente por muchas delegaciones, el orador no propone que en el proyecto de resolución se incorpore específicamente la recomendación de la creación de un grupo de expertos juristas. Lo que sí solicita es que el fondo de su sugerencia se refleje en el informe de la Sexta Comisión y se someta a la atención de los miembros de la CNUDMI en su próximo período de sesiones, cuando se examine la cuestión de las empresas multinacionales.

14. Su Gobierno, al proponer que la CNUDMI desarrolle actividades en esa esfera, no actúa movido por un interés propio. El Canadá se encuentra en una situación única con respecto a las empresas multinacionales; por una parte, es huésped de grandes empresas multinacionales y, al mismo tiempo, es sede de un gran número de empresas multinacionales canadienses; el Canadá considera conveniente, como parte de su propia estrategia industrial, impulsar el desarrollo de empresas canadienses eficientes con ac-

tividades multinacionales. En consecuencia, su posición sobre esa materia no coincide plenamente con la de ninguna categoría de Estados en especial. El Canadá reconoce los beneficios que esas empresas pueden aportar al desarrollo internacional. No obstante, también está consciente de que esas empresas constituyen un fenómeno internacional relativamente nuevo, cuyas actividades sólo pueden ser vigiladas ampliamente, y reglamentadas en los casos en que sea necesario, mediante un enfoque en el que se combinen no sólo arreglos nacionales y bilaterales, sino también los arreglos internacionales que sean compatibles.

15. Su Gobierno está particularmente consciente de la necesidad de asegurar que, al aceptar la invitación extendida por la Asamblea General, la labor de la CNUDMI no constituya una duplicación de la labor de otros organismos internacionales tales como la UNCTAD, la OIT y el Consejo Económico y Social. El Canadá otorga especial importancia a la recomendación del Consejo contenida en su resolución 1721 (LIII) de que se cree un grupo de eminentes personalidades que estudie la función de las empresas multinacionales y su influencia en el proceso de desarrollo económico, y cree que el Consejo, a través de ese grupo, debe desempeñar una función central en la coordinación de las labores que se efectúan dentro de las Naciones Unidas sobre los distintos aspectos de las empresas multinacionales. Lo que quiere la delegación del Canadá, y cree que se ha logrado mediante el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, es un estudio de los aspectos jurídicos que provea un factor importante para un análisis interdisciplinario de la función de las empresas multinacionales. Cree que la CNUDMI es el órgano internacional mejor situado para estudiar los aspectos de derecho mercantil internacional. Por esas razones, recomienda a todas las delegaciones la aprobación del proyecto de resolución de Australia, Canadá, y otros países.

16. El Sr. DUNDAS (Jamaica) dice que su delegación celebra los excelentes progresos de la CNUDMI y que está en condiciones de apoyar el proyecto de resolución y la consiguiente aprobación del informe. Jamaica coincide con la delegación del Canadá en que ha llegado el momento de efectuar un estudio jurídico de los efectos de las empresas multinacionales y en que la CNUDMI es el organismo más adecuado para emprenderlo. Sin embargo, cree que deben utilizarse términos más específicos para describir los tipos de entidades a las que se hace referencia, debiendo distinguirse entre empresas multinacionales, empresas transnacionales y grandes sociedades de capital multinacionales. Las empresas transnacionales constituyen una preocupación primordial de la CNUDMI. Aunque han sido beneficiosas para muchos países, inclusive el suyo, no puede negarse que algunas no siempre tienen en cuenta en su actuación los intereses fundamentales de los países en que desempeñan sus actividades. En consecuencia, un estudio destinado a desarrollar un régimen internacional idóneo para esas empresas, efectuado por un órgano independiente y responsable como la CNUDMI, será de gran utilidad para disipar sospechas e incluso para eliminar algunas de las frecuentes disputas que se originan entre las empresas trans-

nacionales y los Estados. Naturalmente, ese estudio suscitará cuestiones delicadas, tales como el control local de los bienes de extranjeros, y la compensación justa, pronta y adecuada, pero no cabe duda de que esos problemas se pueden tratar con mayor eficacia con un régimen internacional idóneo. Además, aunque un régimen de esa especie puede debilitar, en algunos casos, la libertad de acción de los Estados en sus propios territorios con respecto a las empresas transnacionales, no debería haber mayor dificultad en lograr una solución de transacción conveniente.

17. Su delegación no coincide con las opiniones de que el estudio de la CNUDMI deba esperar necesariamente el informe del Consejo, o de que se sabe demasiado poco acerca de las empresas transnacionales como para comenzar. Aunque su intención no es la de proponer una enmienda, su delegación hubiera preferido que el proyecto de resolución contuviera un párrafo en el que se recomendara la inclusión en el programa de la CNUDMI del estudio de las empresas transnacionales, y que se incluyera en el párrafo 5 de la parte dispositiva una lista de los distintos tipos de empresas multinacionales, dando prioridad a las empresas transnacionales.

18. El PRESIDENTE informa que el proyecto de resolución a que se ha referido el representante de Ghana, relativo a la convocatoria de una conferencia para concluir el proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, será presentado posteriormente a la Sexta Comisión para que lo examine.

19. Sir Vincent EVANS (Reino Unido) dice que su delegación celebra poder votar a favor del proyecto de resolución A/C.6/L.861 y que la complacerá sumarse a la expresión de reconocimiento por el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones y a los elogios hechos a la CNUDMI por los progresos logrados.

20. Su delegación concede una importancia considerable al párrafo 5 de la parte dispositiva, que se refiere a un punto sobre el que hizo comentarios durante el debate del tema (1335a. sesión) en respuesta a la sugerencia hecha anteriormente por la delegación canadiense. En aquella ocasión su delegación expresó reservas sobre esa sugerencia, recordando que el problema de las empresas multinacionales ya era objeto de estudios en otros órganos. Particularmente, el Consejo Económico y Social había recomendado que un grupo de personalidades eminentes emprendiese un estudio del tema e informase al Consejo sobre el mismo. A juicio de su delegación, la inclusión del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución A/C.6/L.861 va más lejos de lo que conviene que vaya la Sexta Comisión en la fase actual, y el Reino Unido sólo puede aceptar dicho párrafo como una transacción entre las distintas opiniones expresadas en la Sexta Comisión. El párrafo 5 de la parte dispositiva, según lo interpreta su delegación, sólo dispone que se realice un estudio de carácter preliminar. El representante del Reino Unido destaca la importancia de evitar la duplicación entre la labor de la CNUDMI y la de otros órganos que tratan el

tema de las empresas multinacionales. La duplicación puede suponer un considerable derroche de tiempo y de esfuerzos tanto por parte de los órganos que emprenden los estudios como de las autoridades nacionales que cooperan en la compilación de datos para los mismos. Acometer varios estudios al mismo tiempo puede producir bastante confusión. Su delegación entiende que no se adoptarán medidas en virtud del párrafo 5 de la parte dispositiva hasta que la CNUDMI examine la materia en su próximo período de sesiones.

21. Por otra parte, la CNUDMI debe examinar cuidadosamente la cuestión de la definición del tipo de empresas comprendidas en el estudio. La cuestión de la definición no es tan simple como parece. Las autoridades del Reino Unido estudiaron este punto cuando el Consejo Económico y Social comenzó el análisis de la cuestión, y recuerda que había unos 10 tipos de empresas a los que podía referirse un estudio de esa naturaleza.

22. El primer paso en la preparación del estudio de la CNUDMI sería reunir información, y cabe suponer que ese órgano enviaría un cuestionario a los gobiernos. Es preferible que ese cuestionario se redacte en consulta con los otros órganos que están llevando a cabo estudios sobre el tema, para evitar duplicaciones y aliviar la carga de los gobiernos a los que se envíe el cuestionario.

23. Cabe suponer que las "medidas adicionales" a que hace referencia el párrafo 5 de la parte dispositiva se determinarán a la luz de la información obtenida con el cuestionario. No obstante, la CNUDMI no debería adoptar una decisión sobre las "medidas adicionales" hasta que dispusiera de los demás estudios sobre el tema, especialmente el emprendido por el Consejo. Su delegación desea que las opiniones expresadas en la Sexta Comisión sobre la sugerencia canadiense y especialmente la presente declaración consten en el informe de la Sexta Comisión.

24. El Sr. JELENIK (Hungría) dice que su delegación desea patrocinar el proyecto de resolución A/C.6/L.861, ya que el texto refleja fielmente las opiniones expresadas durante el debate, y apoya el comentario hecho por el representante de Ghana al párrafo 5 de la parte dispositiva en su lúcida presentación del texto. La delegación húngara, como la del Reino Unido, piensa que la CNUDMI debe limitarse a llevar a cabo un estudio preliminar de los problemas jurídicos que plantean las empresas multinacionales y de sus consecuencias. Además, su delegación interpreta el texto en el sentido de que cualquier labor que inicie la CNUDMI será de carácter preliminar, se desarrollará dentro de los límites de su programa de trabajo y no se creará ningún nuevo órgano para esa labor.

25. El Sr. DEDE (Zaire) dice que su delegación apoya la sugerencia canadiense de incluir un párrafo sobre las empresas multinacionales y, por tanto, se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. El Sr. BESSOU (Francia) dice que su delegación ya expresó dudas sobre si la CNUDMI es competente para tratar la cuestión planteada en el párrafo 5 de la parte dispositiva del texto sometido a la Sexta Comisión. Señala que la CNUDMI solamente va a examinar los problemas jurídicos planteados por la existencia de empresas multinacionales y que su estudio de la cuestión debe limitarse a complementar la labor de otros órganos. Posteriormente corresponderá a la propia CNUDMI determinar las medidas que sean necesarias una vez concluido el estudio preliminar. En esa inteligencia, la delegación francesa no se opondrá al proyecto de resolución si la Sexta Comisión llega a un consenso.

27. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) elogia la presentación que el representante de Ghana ha hecho del proyecto de resolución, que contiene un texto de transacción en cuya preparación evidentemente desempeñó un papel importante. El texto refleja en forma equilibrada las opiniones de la mayoría de las delegaciones. Ese equilibrio es evidente también en el párrafo 5 de la parte dispositiva, que debe interpretarse en la forma expuesta por el representante de Ghana. A la delegación de la URSS le preocupa que el representante del Canadá haya tratado de interpretarlos de forma diferente, y también le preocupa la sugerencia de crear un pequeño grupo para estudiar la cuestión de las empresas multinacionales y sus consecuencias.

28. En muchos órganos de las Naciones Unidas, por ejemplo en el Consejo Económico y Social, la delegación de la Unión Soviética ha apoyado en principio la idea de estudiar la influencia de los monopolios multinacionales en el comercio internacional, incluidos los aspectos jurídicos del problema. No obstante, la creación de un grupo de trabajo dentro del marco de la CNUDMI es un asunto totalmente diferente, especialmente teniendo en cuenta que ese órgano aún no ha iniciado el estudio de la cuestión. Su delegación se opone a alterar el orden lógico de las cosas. El estudio de la influencia de las empresas multinacionales en el derecho mercantil internacional debe emprenderse dentro del marco del actual programa de trabajo de la CNUDMI. El representante del Reino Unido ha señalado atinadamente que otros muchos órganos ya están llevando a cabo estudios semejantes, y debe evitarse la duplicación de los trabajos y efectuar gastos innecesarios. La delegación de la Unión Soviética interpreta el párrafo 5 de la parte dispositiva en el sentido de que debe efectuarse un estudio del modo de enfocar el problema de las empresas multinacionales, y no entraña la creación de un nuevo grupo de trabajo. Pide que su posición conste en el acta.

29. La propuesta de convocar una conferencia relativa al proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías es un asunto directamente relacionado con el proyecto de resolución sometido a la Sexta Comisión. Aunque su delegación no tendría objeciones a su adopción, teniendo presente su interpretación del párrafo 5 de la parte dispositiva, duda que sea prudente adoptarla antes de que haya sido presentado el proyecto de

resolución sobre la otra propuesta. Pregunta cuándo será presentado tal proyecto de resolución.

30. El Sr. KAPLAN (Canadá) señala que su delegación no se había propuesto que su sugerencia sobre la creación de un pequeño grupo de expertos jurídicos fuese aceptada inmediatamente. Deseaba solamente que la CNUDMI examinase la cuestión cuando lo considerara oportuno en su próximo período de sesiones. Aunque piensa que tal grupo podía ser útil, evidentemente es la CNUDMI quien debe adoptar una decisión al respecto.

31. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación, que es miembro de la CNUDMI, está satisfecha en términos generales con la forma en que está llevando a cabo su labor. Por consiguiente, votará a favor del proyecto de resolución presentado a la Sexta Comisión. Su texto no es polémico y a su delegación le satisface especialmente la redacción del párrafo 2 de la parte dispositiva. Es muy importante que la CNUDMI se esfuerce por aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo. La importancia de la CNUDMI está aumentando y se están incluyendo nuevos temas en su programa; además, se ha expresado la preocupación de que se enzarce en cuestiones excesivamente técnicas. La CNUDMI, en su esfuerzo de codificación del derecho mercantil internacional, no debe tratar cuestiones que aún no estén maduras.

32. Su delegación apoya totalmente la opinión según la cual, como las empresas multinacionales tienen una influencia enorme en los aspectos económicos, sociales y políticos de la vida nacional, es sumamente importante observar de cerca sus actividades. Para ese fin, deben estudiarse tales empresas con objeto de introducir en el momento adecuado disposiciones que limiten los efectos adversos de sus actividades. No cabe una defensa completa contra la influencia de las empresas multinacionales, aun cuando el Estado nacionalice todas las empresas privadas que operan en su territorio, ya que su influencia generalmente alcanza a todo el comercio internacional, lo que afecta especialmente a los países en desarrollo. Aunque celebraría mucho que se efectuase un estudio de las actividades de tales empresas, su delegación puede aceptar la propuesta del proyecto de resolución según la cual se seguirá prestando atención a la cuestión y se comunicará a la CNUDMI la necesidad de iniciar tal estudio lo antes posible. Su delegación apoyará el párrafo 5 de la parte dispositiva en su forma actual, no porque apoye la idea de que se aplaze el estudio sino porque es razonable aplazarlo hasta que se hayan debatido sus aspectos jurídicos. Su delegación puede aceptar tal demora, porque otros órganos, como el Consejo Económico y Social y la OIT, están examinando los aspectos económicos y de otra índole de la cuestión.

33. El Sr. RAO (India) dice que su delegación desearía patrocinar el proyecto de resolución, para destacar su estima por los progresos realizados por la CNUDMI y su apoyo a las recomendaciones hechas en su informe.

34. El Sr. SETTE CAMARA (Brasil) dice que como algunas de las grandes empresas multinacionales son en lo económico infinitamente más fuertes que muchos Estados, su impacto en las relaciones comerciales internacionales es considerable. Aunque tales sociedades son un fenómeno relativamente nuevo en la vida internacional, ya existen pruebas concretas sobre las consecuencias de su actuación en la vida económica, en los problemas sociales y en la integración económica de los países en desarrollo. Por tanto, es necesario establecer directrices y normas de conducta que ayuden a encauzar las actividades de esas empresas en favor del progreso económico del mundo en desarrollo.

35. Dado que el Consejo Económico y Social decidió en su 53° período de sesiones, por su resolución 1721 (LIII), establecer un grupo de expertos encargado de efectuar un estudio sobre ese aspecto del problema, su delegación considera que sería prudente esperar el resultado de dicho estudio. Además, la OCDE y la OIT están prestando mucha atención a la cuestión, y en su tercer período de sesiones la UNCTAD adoptó varias resoluciones importantes sobre temas conexos. Por consiguiente, debe mantenerse en suspenso la redacción de normas y disposiciones jurídicas hasta que la CNUDMI disponga de todo el material pertinente sobre la cuestión. Sólo con esa condición su delegación puede aceptar el texto actual del párrafo 5 de la parte dispositiva.

36. El Sr. SAM (Ghana) acoge complacido a las delegaciones de Hungría, Zaire y la India como patrocinadoras del proyecto de resolución.

37. Sir Vincent EVANS (Reino Unido), apoyado por el Sr. GUNEY (Turquía), el Sr. KRISHNADASAN (Zambia) y el Sr. AMOR (Túnez), propone que se aplaque la votación sobre el proyecto de resolución hasta que se someta a la Sexta Comisión la propuesta de convocar una conferencia relativa a la convención sobre la prescripción de la compraventa internacional de mercaderías. De esa forma, la Sexta Comisión podría terminar el examen del tema 86 del programa, votando sobre dos textos relacionados entre sí.

38. El Sr. FLEITAS (Uruguay) y el Sr. SAM (Ghana) consideran que las dos propuestas no tienen prácticamente nada en común y que podría votarse sobre ellas por separado. Visto el amplio apoyo que ha recibido el proyecto de resolución A/C.6/L.861, sería aconsejable someterlo a votación inmediatamente.

39. El PRESIDENTE, tras un debate de procedimiento, dice que como no hay objeciones formales a la noción del representante del Reino Unido, propone que se aplaque la votación sobre el proyecto de resolución A/C.6/L.861.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

